



2021-00039

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACION: 08001-31-53-008-2021-00039-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S. (ANTES EPK KIDS SMART S.A.S.).

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 16 de abril del 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado AKMIOS S.A.S. (ANTES EPK KIDS SMART S.A.S.)

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado de cara a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy recalcado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022), mediante mensaje de datos enviado el 8 de agosto de 2021, correo es notificacionesjudiciales@akmios.com que figura en el certificado de existencia y representación legal aportado el 20 de febrero de 2023 al interponer el recurso de reposición contra el auto del 15 de febrero de 2023.

Así mismo, se advierte que dentro del término de traslado de la demanda, la demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado AKMIOS S.A.S. (ANTES EPK KIDS SMART S.A.S.), conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



2021-00039

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$100.150.287), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 24 de julio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a291f51bab6b6688f02d4cf399b7679e898a1a64e0a146d561c3986e1c9a3410**

Documento generado en 21/07/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>